

RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 (25/03/2022)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional (...).

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;”.

“Artículo 10. Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

Que, la reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022, en el artículo 2, se aprueba las reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020, entre otras, reforma lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “término de hasta veinte (20) días”.

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.”. (...).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitida por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, resolvió:

“(…) Artículo 2.- Otorgar a favor de la SOCIEDAD CIVIL MERCANTIL GIGANET INC., por el plazo de quince

(15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con

las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”.

Que, el plazo concedido para el cumplimiento de requisitos, términos y condiciones para la suscripción del documento de Declaración de Sujeción determinado en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, se encuentra discurriendo, siendo necesario proceder con la rectificación del mismo, en cumplimiento de la reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022, el cual modifica el artículo 42, esto es, el “término de hasta **15 días**”, por el “término de hasta **20 días**”; concordante también con la reforma al artículo 206, que también modifica la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, esto es previo a la suscripción de la declaración de sujeción en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la Resolución.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, emitida a favor de la SOCIEDAD CIVIL MERCANTIL GIGANET INC., esto es, en el inciso segundo y tercero del **Artículo 6:**

DONDE DICE:

*“**Artículo 6.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.*

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 425,00 (cuatrocientos veinticinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.”.

DEBE DECIR:

*“**Artículo 6.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.*

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 425,00 (cuatrocientos veinticinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado mediante Resolución 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 6 de 18 de febrero de 2022, deberá ser presentada previo a la suscripción de la declaración de sujeción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.”.

Los términos señalados en el presente artículo no están sujetos a prórroga.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente rectificación a la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, de conformidad con los reformados artículos 42 y 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento No. 6, de 18 de febrero de 2022, a fin de que la SOCIEDAD CIVIL MERCANTIL GIGANET INC., dentro del término de 20 días entregue la garantía de fiel cumplimiento, suscriba el documento de sujeción y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones, en tal razón el término señalado se contará a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0034 de 25 de marzo de 2022, a la SOCIEDAD CIVIL MERCANTIL GIGANET INC., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-00115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de abril de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS